



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 34 – 2009-MPH-BCA

POR CUANTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 11 de Fecha 30 de Junio del año 2009; ha visto, analizado y debatido lo solicitado en el Expediente con Reg. Nº 4115 y Oficio Nº 0077-2009-GRT-MPH-BCA, Procedente de la Gerencia de Rentas y Tributación sobre "fijación tasa de interés moratorio mensual de la deuda tributaria y administrativa en el ámbito del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca"; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, concordante con la Ley 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; gozan de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción, capacidad facultada para crear, modificar o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales como prescribe el numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el art. 194º de la Constitución Política;

Que, el artículo 33º del Código Tributario establece que la deuda tributaria no pagada en los plazos legales devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio-TIM, que no podrá ser superior al 10% de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, igualmente, la segunda parte del segundo párrafo del acotado art. 33° establece que la Tasa de Interés Moratorio-TIM de los Gobiernos Locales debe ser fijado mediante Ordenanza;

Que, siendo la SUNAT el órgano especializado del Estado que fija su TIM conforme a parámetros técnicos resulta correcto que en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca por los tributos que administra se aplique la misma TIM que aplica la SUNAT;

Que, desde el año 2003, la SUNAT ha fijado en 1.5% mensual su TIM mediante la Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT la misma que se halla vigente el mismo que estaría acorde con lo que necesita la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para el pago de deudas tributarias y no tributarias que corresponda;

Que, asimismo, resulta conveniente que a las multas administrativas no pagadas en la fecha de vencimiento del plazo otorgado por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc se aplique el TIM a la deuda impaga;

Que, el Gobierno Local de la Provincia de Hualgayoc tiene el entendimiento de que los intereses no son sanciones a los contribuyentes o administrados sino un resarcimiento por el retraso en los pagos de deudas tributarias o administrativas conforme lo señala la Resolución del Tribunal Fiscal N° 17752 del 14 de Junio de 1983 que expresa, además, que el cobro de los intereses no tiene naturaleza punitiva;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen de la Tasa de Interés Moratorio para ordenar el cobro de las deudas tributarias y no tributarias que no hayan sido pagadas en la fechas legales o en el plazo otorgado por la administración tributaria;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades previstas en el Artículo 9°, inc. 8) y 9); y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

FIJA TASA DE INTERES MORATORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc, el marco legal del cobro por régimen del interés moratorio para las deudas tributarias y administrativas.

Artículo 2°.- La Tasa de Interés Moratorio será de uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual.

Artículo 3°.- La TIM aprobada en el artículo precedente se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de los tributos que ella administra.

Cuando se modifique la TIM de la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar en el ámbito señalado en el artículo 1° precedente siempre y cuando no sea superior. En caso de ser superior prevalecerá la TIM señalada en el artículo 2°

Artículo 4°.- La Gerencia de Rentas y Tributación dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas publicar conforme a Ley y a la Sub Gerencia de Informática su difusión en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 5°.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza. Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil Nueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES
AL CALDE